

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00483-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **ALLÉGUESE** la prueba de la de la existencia y representación legal de las partes, conforme se dispone en el numeral 2º del artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.
2. **ACREDÍTESE** por el togado que incoa la demanda, la calidad en que dice actuar, como quiera que con el escrito de la solicitud no se adosó el respectivo poder, éste debe cumplir además con las disposiciones del inciso 2º artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. **ACLÁRESE**, como se aplica lo indicado en el hecho 8 respecto de la pretensión No. 2 (numeral 5º artículo 82 C.G.P)
4. Sin perjuicio de la aclaración solicitada en el numeral anterior, **ACLÁRESE** porque se pide librar mandamiento de pago por la suma relacionada en la pretensión segunda a título de cláusula penal, si para el caso del contrato aportado como base de la ejecución se pactó en la cláusula novena “(...) *la suma equivalente al doble del valor del canon mensual de arrendamiento vigente al momento de ocurrir el incumplimiento*”, canon que según se relaciona en los hechos de la demanda corresponde a la suma de \$10.440.449,00
5. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para notificaciones del demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No.068</p> <p>Fijado hoy 23 de septiembre de 2020</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

YRH